



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
COMITÉ ELECTORAL  
PROCESO DE ELECCION DECANOS 2023 - 2024  
RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL N°003-P.E.D-CEUNP-2024  
PIURA 24 DE ENERO DEL 2024

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**VISTA:**

La solicitud de Tacha interpuesta por el docente Dr. ENRIQUE LUCIANO ZAPATA REYES contra la lista encabezada por el docente Dr. MARTIN ANTONIO CASTILLO AGURTO, candidato en el Proceso de Elección de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Vicerrector de Investigación y Representante de la UNP ante FUNDENOR 2023.

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, con fecha 09 de julio del año dos mil catorce se publica la Ley 30220 - Ley Universitaria, la misma que entró en vigencia al día siguiente de su publicación; para lo cual, en su Art. 72° establece: “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.*”.

**Segundo:** Que, de conformidad con el último párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado reconoce y garantiza la autonomía universitaria en los siguientes términos: Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de lo Constitución y los Leyes.

**Tercero:** Que, dicha autonomía se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera auto determinada, con la función encomendada por la constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en lo Constitución, lo presente ley y demás normativo aplicable.

**Cuarto:** Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0650-CU-2023 del diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, se aprobó entre otros marcos legales, el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE DOCENTES PARA REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y CONSEJOS DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, el mismo que fue publicado en el Portal Institucional.

**Quinto:** Que, en sesión de Comité Electoral el día 18 de diciembre del 2023 aprobó el cronograma del Proceso de Elección de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Vicerrector de Investigación y Representante de la UNP ante FUNDENOR 2023.

El mencionado **CRONOGRAMA** estableció el plazo para presentación de Tachas desde el día 22 de enero de 2024 al 23 de enero de 2024.

**Sexto:** Que, a través del Escrito S/N de fecha 23 de enero de 2024, el docente Dr. Enrique Luciano Zapata Reyes identificado con Documento Nacional de Identidad N°02632829 presenta una solicitud de Tacha, argumentando lo siguiente:

“(…)”



Urbanización Miraflores s/n – Castilla – Piura - Perú



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**  
**COMITÉ ELECTORAL**  
**PROCESO DE ELECCION DECANOS 2023 - 2024**  
**RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL N°003-P.E.D-CEUNP-2024**  
**PIURA 24 DE ENERO DEL 2024**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

*La lista encabezada por el Dr. Martin Antonio Castillo Agurto, viola los siguientes artículos del Reglamento de Elecciones de Docentes para representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Piura que establecen:*

1. *Art. 21: Los Personeros están impedidos de ser candidatos.*
2. *Art. 09: En el Proceso Electoral solo podrán participar los Docentes aptos y debidamente habilitados que figuran en el Padrón Electoral oficial, los mismos que no podrán ser modificados o alterados.*
3. *Art. 18.2. Las listas de candidatos deberán contemplar de forma obligatoria la participación de genero con un %de cupos como mínimo.*

*En consecuencia, solicito la TACHA a la lista presentada por el Dr. Marzo Antonio Zapata Briceño y encabezada por el Dr. Martin Antonio Castillo Agurto.(...)”*

**Séptimo:** Que, a efectos de proceder con el análisis del documento citado en el párrafo ut supra, se debe mencionar que el Reglamento de Elecciones de Docentes Para Representantes Ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0650-CU-2023, estipula en su Art. 31° sobre la presentación de Tachas y/o Impugnaciones que: *“Artículo 31°.- Una vez publicadas, según cronograma, procede el periodo de tachas e impugnaciones, las mismas que se presentan en horario de oficina ante el CEUNP para que sean resueltas según Cronograma Electoral publicado, dicho escrito deberá estar bien fundamentado con las pruebas que los sustenten, asimismo deberán adjuntar el pago por concepto de trámite; de no ser así, no serán admitidas hasta que sean subsanadas en el plazo otorgado.”.*

**Octavo:** Que, extrapolando la descrito en el Art. 31° del Reglamento de Elecciones de Docentes Para Representantes Ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de Piura al Escrito S/N de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual se presenta Tacha por parte del docente Dr. Enrique Luciano Zapata Reyes identificado con Documento Nacional de Identidad N°02632829, se puede advertir que no presenta recibo que acredite el pago por concepto de trámite de la solicitud presentada, asimismo no presenta una fundamentación o motivación adecuada del pedido realizado y finalmente no se adjunta pruebas contundentes que lo sustente.

**Noveno:** Que, el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley N° 30220- Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en pleno respeto al principio de legalidad y debido procedimiento administrativo, garantizados en el Título Preliminar de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, administrando justicia electoral universitaria con criterio de conciencia, equidad y discrecionalidad:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la tacha interpuesta por el Dr. ENRIQUE LUCIANO ZAPATA REYES, docente principal de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, contra la lista encabezada por el Dr. MARTIN ANTONIO CASTILLO AGURTO.



Urbanización Miraflores s/n – Castilla – Piura - Perú



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
COMITÉ ELECTORAL  
PROCESO DE ELECCION DECANOS 2023 - 2024  
RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL N°003-P.E.D-CEUNP-2024  
PIURA 24 DE ENERO DEL 2024

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

---

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al recurrente Dr. ENRIQUE LUCIANO ZAPATA REYES, docente principal de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura, [www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y ejecútese.



Universidad Nacional de Piura  
Comité Electoral Universitario-CEUNP



Dr. JAIME ROMERO ZAPATA  
Presidente D.N.I. N ° 02646598